



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ/ Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Este escrito de medidas cautelares dentro de la demanda ejecutiva, radicada al No. **474204089001-2020-00094-00**, con el informe que el ejecutante dentro del término legal, presento escrito tendiente a aclarar las medidas cautelares. Provea.

El Secretario,


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
MAGDALENA.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por la ejecutante, y por ser procedente se decretarán las medidas cautelares solicitadas respecto de los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.76528'052.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de

ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, posean en las siguientes Entidades Bancarias:

- a) **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- b) **BANCO POPULAR**, de la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Correo electrónico: servicioalclientebp@bancopopular.com.co
- c) **BANCO DAVIVIENDA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: pqrcorporacionfinanciera@davivienda.com
- d) **BANCO BANCOLOMBIA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@litigando.com
- e) **BANCO BBVA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, correo electrónico: notifica.co@bbva.com.
- f) **BANCO AV VILLAS**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- g) **BANCO CAJA SOCIAL**, de la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
- h) **BANCO DE BOGOTA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, Correo Electrónico: jdiaz@bancodebogota.com.co
- i) **BANCO COLPATRIA**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- j) **BANCO DE OCCIDENTE**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Correo Electrónico: servicio@bancodeoccidente.com.co
- k) **BANCO ITAU**, de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, Correo Electrónico: atencionalusuario@itau.com.ar
- l) **BANCO SERFINANZA**, de la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Correo Electrónico: info@bancoserfinanza.com
- m) **BANCO GNB DUDAMERIS**, de la ciudad de Santa Marta – Magdalena- Correo Electrónico: serviciocliente@gnbsudameris.com.co

Líbrese el oficio respectivo informando que los dineros retenidos deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

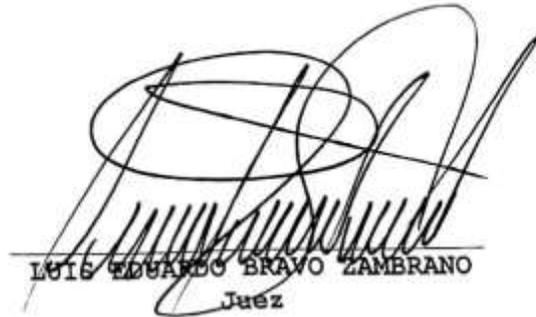
Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.

INEMBARGABILIDAD, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a las Entidades Bancarias, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25'400.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE SEPTIEMBRE /2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 40
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 1 DE OCTUBRE DE 2021.

Secretario: _____

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 0423

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO BBVA.

Correo electrónico: notifica.co@bbva.com

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco BBVA, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 424

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCOLOMBIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@litigando.com
Santa Marta - Magdalena

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en Bancolombia, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 425

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Santa Marta - Magdalena

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Agrario de Colombia S.A., de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 426

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO DAVIVIENDA

Correo electrónico: pqrcorporacionfinanciera@davivienda.com

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Davivienda, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.oo)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 427

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO DE OCCIDENTE

Correo electrónico: servicio@bancodeoccidente.com.co

Santa Marta - Magdalena

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco de Occidente, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 428

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO ITAU

Correo electrónico: atencionalusuario@itau.com.ar

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Itau, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 429

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO SERFINANZA

Correo electrónico: info@bancoserfinanza.com

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Serfinanza, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 430

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO BOGOTA

Correo electrónico: jdiaz@bancodebogota.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco de Bogotá, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 431

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO AV VILLAS

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficialarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco AV Villas, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana – Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 432

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO GNB SUDAMERIS

Correo electrónico: serviciocliente@gnbsudameris.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Sudameris de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 433

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO COLPATRIA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Colpatria, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 434

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO POPULAR

Correo electrónico: servicioalcliente@bancopopular.com.co

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Popular, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00015-2016
Demandante : COEDUMAG
Demandado : OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER LINERO PORTO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 474204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

Oficio No. 435

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 de septiembre de 2021

Señor

GERENTE BANCO CAJA SOCIAL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Santa Marta - Magdalena

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00015-2016
DEMANDANTE: COEDUMAG.
DEMANDADA: OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ Y YESENIA ESTHER
LINERO PORTO.**

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a usted con el fin de informarle que se **DECRÉTO EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que los demandados **OMAR ALFONSO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.620.875 y **YESENIA ESTHER LINERO PORTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.419.765, tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero, en el Banco Caja Social, de Santa Marta - Magdalena.

Informándole que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Se le advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta medida y se le advierte, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **#477202042001 de Santa Ana - Magdalena**, a nombre del demandante **COEDUMAG**, dentro del proceso radicado al número 474204089001-2016-00015. El monto a descontar se limita a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00)**.

Atentamente,


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO